

RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Palabras clave en el presente documento: inmutabilidad de la sentencia, certeza y seguridad jurídica, acceso a la justicia, Estado de derecho

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 22 de junio de 2023.

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 101/2023-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes:

DATOS

Recurre nte:	Fiscal
Resolu ción impugn ada:	Resolución de 28 de octubre de 2022 , únicamente en lo relativo a la prescripción de la sanción de reparación del daño
Órgano jurisdic cional que lo emitió:	Juez de Ejecución de Sanciones Ramón Villanueva Uribe
Carpeta de origen:	JCE/1164/2018
Person a sentenc iada:	[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4] y otros
Delito:	Secuestro
Funda mento de los delitos	Artículo 140 fracción I, párrafo segundo incisos c) y e) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

de iniciales

Víctima [No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14]

Hecho lo anterior, se resuelve el recurso de apelación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Sentencia de primera instancia

El 20 de septiembre de 2002, se emitió sentencia dentro del expediente 55/00-3 del índice del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Resolución en la que se condena a [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenci ado_procesado_inculpado_[4] y a otras personas, por el delito de secuestro previsto por el artículo 140 fracción I, párrafo segundo, incisos c) y e) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en la época del delito y cometido en contra de [No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

En ella, se le impuso a [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenci ado_procesado_inculpado_[4] las siguientes sanciones:

- Prisión por 31 años y 3 meses
- Multa por 500 días de salario mínimo -\$15,830.00 pesos-
- Reparación del daño patrimonial por \$17,977,536.00 pesos
- La suspensión de sus derechos o prerrogativas ciudadanas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

II. Resolución de segunda instancia

El 04 de diciembre de 2003 los y la magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictaron sentencia dentro del toca penal 2052/02-2-12, misma que resolvió la apelación interpuesta por [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y otros, en contra de aquella dictada el 20 de septiembre de 2002, en el expediente 55/00-3 ya referido.

Dicha resolución modifica la de primera instancia en su resolutivo segundo y por cuanto a [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenci ado_procesado_inculpado_[4], modifica únicamente las sanciones de prisión y multa, confirmando los demás puntos del fallo impugnado.

Por lo que las sanciones impuestas a [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenci ado_procesado_inculpado_[4], quedaron de la siguiente manera:

- Prisión por 24 años y 2 meses
- Multa por 408 días de salario mínimo -\$15,830.00 pesos-
- Reparación del daño patrimonial por \$17,977,536.00 pesos
- La suspensión de sus derechos o prerrogativas ciudadanas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta

III. Amparos

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO **MAGDO. PONENTE:** CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

El proceso penal 55/00-3 fue seguido en contra de 10 personas por el delito de secuestro cometido en agravio de [No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], entre ellas el sentenciado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4], respecto de las cuales se emitieron las sentencias de primera y segunda instancia descritas con antelación.

En contra la determinación de segunda instancia emitida dentro del toca penal 2052/02-2-12 el 4 de diciembre de 2003, las diversas personas sentenciadas promovieron los respectivos juicios de amparo en diferentes temporalidades.

En algunos de ellos la justicia federal los amparó y protegió en contra del acto reclamado, lo que dio lugar a dejar sin efectos la resolución de 4 de diciembre de 2003 y emitirse en su lugar, una diversa en cumplimiento a la respectiva ejecutoria.

De las copias remitidas a este Tribunal de Alzada solo se advierten los siguientes juicios de amparo y no la totalidad de los promovidos por los sentenciados, pues en algunas actuaciones hacen referencia a juicios de amparo -338/2008 y 173/2012- cuyas resoluciones no obran en las copias certificadas que fueron remitidas.

Juicio de amparo y promovente	Fecha de la ejecutoria	Sentencia emitida en cumplimiento al amparo	
D.P. 190/2011 Martha Elena Hernández Bermúdez	02 / junio / 2011	12 / agosto / 2011	



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

D.P. 121/2015 Pascual Aponte Guerrero	25 / junio / 2015	13 / agosto / 2015
D.P. 121/2015 Pascual Aponte Guerrero	25 / junio / 2015 y auto de 07 / septiembre / 2015	17 / septiembre / 2015
D.P. 224/2016 Pascual Aponte Guerrero En contra de la sentencia de 17 / septiembre /2015	28 / abril / 2016	12 / mayo / 2016
D.P. 224/2016 Pascual Aponte Guerrero En contra de la sentencia de 17 / septiembre /2015	28 / abril / 2016 y auto de 07 / junio / 2016	13 / junio / 2016

IV. Puesta a disposición del sentenciado al ejecutivo

El 21 de agosto de 2017 la Jueza Única en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos, dictó acuerdo en el que con motivo de haber recibido diversas sentencias dictadas en el toca 2052/02-2-12, pone a disposición del Ejecutivo del Estado a diversos sentenciados en el expediente 55/00-3, entre los que se encuentra [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES SEGUNDA SALA

V. Incidente de prescripción de reparación del daño

El 15 de junio de 2018 la Jueza Única en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos determinó improcedente el incidente de prescripción de reparación del daño solicitado por [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sent enciado_procesado_inculpado_[4].

VI. Apelación contra el incidente de prescripción de reparación del daño.

El 13 de julio de 2018 se recibió el recurso de apelación interpuesto por [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4] en contra de la determinación que resuelve improcedente la prescripción de la reparación del daño, el cual fue resuelto dentro del toca penal 761/2018-19 de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos¹.

En ella, se **confirmó** la resolución que declaró **improcedente la prescripción de la reparación del daño**, pero bajo el argumento que considera que <u>aún no ha comenzado a correr el término para la prescripción</u> de la referida sanción, ante la falta de notificación del auto de 16 de enero de 2003 [SIC], en el que se remite testimonio de la resolución de segunda instancia de 04 de diciembre de 2003.

 $^{^{\}rm 11}$ Visible a páginas 685 a 701 del presente toca de apelación, tomo II.



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Resolución de segunda instancia respecto a la cual, de acuerdo a las copias remitidas, no se interpuso juicio de amparo y por ende, quedó firme.

VII. Solicitud de libertad anticipada (remisión parcial de la penal)

El 18 de junio de 2019 el sentenciado [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4] solicita a la Jueza Única en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos, la aplicación de la *libertad anticipada (remisión parcial de la penal)* con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Reinserción Social y Medidas Cautelares vigente en el Estado de Morelos.

VIII. Declinación de competencia

El 26 de septiembre de 2019 la Jueza Única en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos declinó competencia al Juez de Ejecución de Sanciones de Primera Instancia en el Estado de Morelos, a efecto de que se avoque al conocimiento de la solicitud de *libertad anticipada* (remisión parcial de la penal) realizada por [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4].

IX. Resolución escrita de la solicitud de *libertad* anticipada (remisión parcial de la pena)

El 12 de noviembre de 2019 el Juez de Ejecución determinó de acuerdo a las constancias remitidas por la Jueza Única en Materia Penal Tradicional que

RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4] fue puesto a disposición del Ejecutivo el 22 de octubre de 2012 – según oficio 967, visible a página 2001-.

En consecuencia de ello, resolvió también que el presente proceso de ejecución debería seguirse bajo la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, ya abrogada.

Determinado lo anterior, <u>niega la apertura del</u> procedimiento para resolver la solicitud de otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena, bajo el argumento que al momento de la solicitud -18 de junio de 2019- ya se encontraba vigente la Ley General para Prevenir y Sancionar la Delitos en Materia de Secuestro -28 de febrero de 2011-, que prohíbe el otorgamiento de cualquier beneficio que implique la reducción de la condena.

X. Recurso de revocación

Inconforme con dicha determinación, [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4] interpuso recurso de revocación, el cual se desechó de plano el 25 de noviembre de 2019, por ser notoriamente improcedente, puesto que se interpuso en contra de una resolución de fondo y no de mero trámite.

XI. Recurso de apelación

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], inconforme con las



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

determinaciones que niegan la apertura del procedimiento para el otorgamiento de un beneficio -12 de noviembre de 2019- y el desechamiento del recurso de revocación -25 de noviembre de 2019-, interpuso recurso de apelación en contra de éstas; la que se registró bajo el número de toca **359/2019-14-11-OP**.

Medio de impugnación que ordenó la reposición del procedimiento en la carpeta de ejecución JCE/1164/2018 para que de trámite а la solicitud de [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sent enciado procesado inculpado [4], de conformidad a las formalidades que al respecto prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal, por ser ésta la aplicable y no la que erróneamente invocó el de primera instancia. Hecho lo anterior, deberá resolver la solicitud con libertad de jurisdicción en audiencia oral.

Precisa que previo al debate respectivo deberá realizarse el descubrimiento probatorio de diversos documentos, entre los que destaca el oficio 192 relativo a la reparación del daño.

XII. Proceso para el cumplimiento de la ejecutoria de apelación 359/2019-14-11-OP

El 26 de noviembre de 2020, el Juez de Ejecución recibió la sentencia que resolvió la apelación interpuesta en contra de las determinaciones que resolvieron negar la apertura del procedimiento para el otorgamiento de un beneficio a [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc

TOCA PENAL: 101/2023-12-OP

JUICIO: JCE/1164/2018 **RECURSO:** APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

iado_procesado_inculpado_[4] y aquella que desechó el recurso

de revocación que interpuso en contra de la primera.

En cumplimiento a ello, señaló el 17 de diciembre

de 2020 para la celebración de la audiencia en la que se resuelva

la solicitud del sentenciado sobre la libertad anticipada (remisión

parcial de la pena)2.

Audiencia que se difirió para el 24 de diciembre de

2020 ante la ausencia del defensor particular, la cual se asume

que no se llevó a cabo, pues no obra constancia alguna al

respecto en las copias remitidas.

Por lo que se dejó de dar cumplimiento a

sentencia definitiva de segunda instancia, cuyo acatamiento

no es facultativo, sino obligatorio.

Así, hasta en tanto no medió solicitud del defensor

para que se cumpliera la determinación de la Alzada -en fecha

29 de marzo de 2022-, casi dos años después de que se emitiera,

es que el Juez de Ejecución señaló el 17 de mayo de 2022 para

que tuviera lugar la referida audiencia, misma que se difirió por

diversos motivos en las siguientes fechas:

17 de mayo de 2022

23 de junio de 2022

25 de julio de 2022

14 de septiembre de 2022

20 de octubre de 2022

² Así solicitado



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Fue hasta el 28 de octubre de 2022 que se llevó a cabo la audiencia relativa a la concesión del beneficio de remisión parcial de la pena, pero ante un tercer Juez de Ejecución –Ramón Villanueva Uribe- distinto a los dos primeros que le precedieron, sin percatase que ello se realizaba en cumplimiento a la ejecutoria de apelación 359/2019-14-11-OP.

Audiencia en la que <u>se abrió debate de nueva</u> <u>cuenta sobre la ley aplicable</u> al caso que nos ocupa, cuando la <u>sentencia de Alzada fue clara en establecer que el marco legal que debía aplicarse era la Ley Nacional de Ejecución Penal.</u>

Con base en una legislación no aplicable, el Juez de Ejecución determinó procedente el beneficio de la remisión parcial de la pena, le redimió días a la condena del sentenciado, tuvo por compurgada ésta y ordenó la inmediata libertad de éste por lo que respecta a este asunto, exclusivamente.

También, abrió <u>debate entre las partes y resolvió</u> sobre el tema de la prescripción de la reparación del daño, pasando por alto, la resolución que al respecto ya había emitido el Tribunal de Alzada en el toca 761/2018-19, en la que se **confirmó** la resolución de 15 de junio de 2018 que declaró improcedente el incidente de prescripción de la reparación del daño.

Determinación de segunda instancia en la que se resolvió que no ha comenzado a correr el plazo para la prescripción, puesto que la víctima aún no ha sido notificada de

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

la resolución de segunda instancia que confirma la condena impuesta en la de primera.

Por último, es importante establecer que no se tienen datos relativos a que la Sala a la que correspondió conocer el toca 359/2019-14-11-OP haya sido informada del cumplimiento o no de la sentencia dictada.

XIII. Apelación contra la resolución de 28 de octubre de 2022 -prescripción de la sanción de reparación del daño-

A la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le tocó conocer el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la resolución de 28 de octubre de 2022 que declara prescrita la sanción de reparación del daño a que fue condenado [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4] por el delito de secuestro. Medio de impugnación que se registró como expediente 101/2023-12-OP y se asignó a la ponencia 12 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

XIV. Audiencia de explicación de sentencia



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

En acato a las jurisprudencias de registro digital 2,018,037³ y 2,024,927⁴ emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

En la audiencia pública desarrollada hoy 22 de junio de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

Compareciente	Calidad con que compar ece	Documento con que se identifica	
Everest Alejandra López Romero	Fiscal	Cédula profesional [No.22]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]	

³ De rubro:

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



⁴ De rubro

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Pedro Rodríguez Solís	Asesor jurídico público	Cédula profesional [No.23]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
Pedro Arredondo Quiróz	Repres entante del Centro de Reinser ción Social	Cédula profesional [No.24]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]
[No.25]_ELIMINADO_Nombre_d el_Defensor_Particular_[9]	Defens or particul ar	Cédula profesional [No.26]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]

Se hizo constar que no compareció la víctima, ni el

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenc iado_procesado_inculpado_[4], a pesar de estar debidamente notificados

liberto

Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coinci diendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

Además, se verificó que las respectivas cédulas profesionales de las partes técnicas que comparecieron a la audiencia de 28 de octubre de 2022 en primera instancia, hubieran sido expedidas previas al inicio de la misma, encontrando que sí habían sido expedidas antes de comenzar el juicio, conforme a lo siguiente:



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Parte técnica	Cédula profesional	Año de exped ición
Everest Alejandra López Romero	Cédula profesional [No.28]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]	2002
Pedro Rodríguez Solís	Cédula profesional [No.29]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]	2002
Pedro Arredondo Quiróz	Cédula profesional [No.30]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]	2003
[No.31]_ELIMINADO_Nombre_d el_Defensor_Particular_[9]	Cédula profesional [No.32]_ELIMINADO_Céd ula_Profesional_[128]	2009

La verificación de la existencia de registro de las cédulas profesionales de las partes y que dicho registro fuera anterior al desarrollo del juicio, se hizo a través de la plataforma de internet del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, a través de la siguiente dirección:

https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presiden cia/indexAvanzada.action

En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por la recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

RECURSO: APELACIÓN **DELITO: SECUESTRO**

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

CONSIDERACIONES

1. I. Competencia

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁵; al 131 y 132 fracción V de la Ley Nacional de Ejecución Penal⁶; y a los diversos 4⁷, 5 fracción l⁸, 37⁹ y 45 fracción I¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

I. Desechamiento de la solicitud;

II. Modificación o extinción de penas;

III. Sustitución de la pena

IV. Medidas de seguridad;

V. Reparación del daño: VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias;

VII. Traslados:

VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y

IX. Las demás previstas en esta Ley

7 ARTÍCULO *4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

8 ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

⁹ ARTÍCULO *37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles. Penales. Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

[...]

⁵ ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

^[...] VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁶ Artículo 131. Apelación

¹⁰ ARTÍCULO *45.- Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

2. Ello por haberse impugnado una resolución emitida por el Juez de Ejecución que se pronuncia sobre la reparación del daño a que fue condenado el sentenciado [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

3. II. <u>Oportunidad, idoneidad y legitimidad</u> del recurso

El artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹¹ dispone que la apelación en contra del auto o resolución que se impugne se debe **interponer dentro de los 3 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

- **4.** La resolución que nos ocupa se dictó en audiencia el 28 de octubre de 2022, quedando en ese momento notificada la recurrente; por lo que el plazo de 3 días para la impugnación de ésta, comenzó el 03 y terminó el 07 de noviembre de 2022, siendo inhábiles los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2022¹², así como los días 05 y 06 de noviembre de 2022 por ser sábado y domingo, respectivamente.
- 5. La fiscalía presentó su recurso de apelación el 07 de noviembre de 2022¹³, por ende lo hizo **de manera** oportuna.

¹¹ Artículo 131. Apelación

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

¹² De conformidad a la circular 19/2022 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 05 de octubre de 2022 y al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

¹³ Según el sello fechador de la Administración de Salas, que se aprecia impreso en el escrito de apelación que está en la página 825 del toca de ejecución penal.

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

6. Lo anterior se puede apreciar con más claridad en las siguientes tablas:

Octubre – 2023							
Lunes	Cómputo del plazo para apelar Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo						
				28 Se emite resolución	29 INHÁBIL	30 INHÁBIL	
31 INHÁBIL							
Noviembre – 2023 Cómputo del plazo para apelar							
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	
	1 INHÁBIL	2 INHÁBIL	3 Día 1 del plazo	4 Día 2 del plazo	5 INHÁBIL	6 INHÁBIL	
7 Día 3 del plazo Interpone recurso	8	9	10	11	12	13	

- 7. El artículo 132, fracción V¹⁴ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las resoluciones que se pronuncien sobre reparación del daño, son apelables.
- 8. El recurrente interpuso su apelación en contra de una resolución que declara prescrito el derecho de la víctima a la reparación del daño, por lo que el recurso es idóneo.

¹⁴ Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

Desechamiento de la solicitud;

Modificación o extinción de penas;

III. Sustitución de la pena;

Medidas de seguridad; Reparación del daño; IV.

Ejecución de las sanciones disciplinarias;

Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones

observadoras, y Las demás previstas en esta Ley. IX.



RECURSO: APELACIÓN **DELITO: SECUESTRO**

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

9. Finalmente, la agente del ministerio público recurre una resolución en la que se le reconoce el carácter de parte procesal de conformidad al artículo 121 fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹⁵, pues la fiscalía es la representante social y quien tiene la faculta de accionar al poder judicial para lograr los fines del proceso penal, que entre otros, es lograr que los daños causados por el delito se reparen; por lo tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal legitimada.

10. En suma, se concluye que el recurso es oportuno, idóneo y que además fue presentado por parte legitimada para tal efecto.

11. III. Alcance del recurso y metodología para su estudio

Esta apelación fue interpuesta por la agente del ministerio público, es decir, por un órgano de gobierno que, por serlo, tiene a su favor toda una infraestructura financiera, de personal y de capacidades técnico-jurídicas que claramente le da una ventaja sobre aquellos que no forman parte de esa estructura gubernamental.

Cuando se trate de controversias sobre duración, modificación o extinción de la pena o medidas de seguridad, sólo podrán intervenir las personas señaladas en las fracciones I, II, III, IV y VI, del presente artículo y en este último caso respecto de la reparación del daño.

Cuando el promovente no sea la persona privada de la libertad, el Juez de Ejecución podrá hacerlo comparecer a la audiencia si lo estima necesario.

¹⁵ Artículo 121 Partes procesales

En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

I. La persona privada de la libertad;

II. El defensor público o privado;

III. El Ministerio Público;

IV. La Autoridad Penitenciaria, el Director del Centro o quién los represente;

V. El promovente de la acción o recurso, y VI. La víctima y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

12. Por tal razón, no se encuentra en un plano de desigualdad frente al sentenciado y no deben ser suplidas las posibles deficiencias en los agravios que formula, pues de hacerlo, se estaría otorgando un trato igual entre desiguales, lo que claramente viola el principio de igualdad.

13. IV. Resolución recurrida

El 28 de octubre de 2022 se llevó a cabo la audiencia para resolver sobre la petición del sentenciado sobre la *remisión parcial de la pena*, en la que además, el juez resolvió la prescripción de la reparación del daño en los siguientes términos:

...considera este juzgador que no es atendible el planteamiento hecho por parte de la representación social y la asesora jurídica en el sentido de que el beneficio resulta improcedente ante la falta de pago de reparación del daño y multa, ya que como se desprende del propio artículo 67 de la ley ya señalada, no se establece esto como un requisito, si bien es cierto esto es un derecho humano, también pudo corresponder a las entidades, que en este caso están presentes, la asesoría jurídica y la representación social, hacer las acciones tendientes para llevar a cabo el pago de éstos conceptos. lo cual no se hizo e incluso, tomando en consideración la fecha en que fueron emitidos, la sentencia y que se establecieron los montos a pagar por estos conceptos, ha incluso prescrito, estos conceptos, tanto la reparación del daño que son un plazo de 10 años, como lo ha determinado las Salas del Tribunal Superior de Justicia, al ser una sanción de naturaleza civil y en el caso de la multa, prescriben en un plazo de tres años, el cual se encuentra bastante superado. Por lo tanto, no son procedentes estos argumentos...¹⁶

-

¹⁶ A partir del minuto 47:47 de la videograbación de la audiencia de 28 de octubre de 2022.



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

14. <u>V. Conceptos de agravio</u>

Es innecesario transcribir los motivos de agravio del recurrente, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

15. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164,618¹⁷, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

16. El recurrente formula únicamente el siguiente agravio:

 Que el cómputo del plazo para la prescripción de la reparación del daño aún no comienza a correr, dado que aún no se ha notificado a la víctima, la resolución dictada en el toca penal 2052/02-2-12-6, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 173/2012 emitida por el Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito.

¹⁷ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO **MAGDO. PONENTE:** CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

17. <u>VI. Cuestiones de previo y especial</u> pronunciamiento

El artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que el objeto del recurso de apelación es que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada.

- **18.** Ese estudio de legalidad se hace con base en los agravios expuestos por el recurrente; sin embargo, en el particular, acontecieron hechos contrarios a derecho que dieron origen al acto que hoy se impugna.
- **19.** Por lo que, si esos hechos se suscitaron con anterioridad a la resolución recurrida, deben ser de estudio previo a los agravios.
- **20.** De lo expuesto en los *ANTECEDENTES* de esta resolución, quedó establecida la omisión del órgano jurisdiccional de conocer el estado en que se encuentra el presente asunto en la etapa de ejecución y que ello impactó al momento de emitir su resolución.
- 21. Cierto es que de conformidad al artículo 120 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el procedimiento jurisdiccional en la etapa de ejecución debe desarrollarse con apego a un sistema adversarial y oral, así como bajo los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.
- **22.** Lo que implica que los jueces emiten sus resoluciones de acuerdo al debate que existe entre las partes al



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

momento de la audiencia. Sin embargo, ello no exime al juzgador de conocer el asunto con respecto a lo que es de su dominio, es decir, a las actuaciones que obran en dicho expediente, con motivo del quehacer jurisdiccional.

23. Por ello, es que no obstante que las partes en la audiencia de remisión parcial de la pena de 28 de octubre de 2022 no hubieren hecho mención al estado procesal del presente asunto, el juzgador debía conocerlo.

24. Recapitulando, tenemos que esa audiencia de remisión parcial de la pena en la que además, el juez resolvió la prescripción de la reparación del daño de la que se inconforma la fiscalía en el recurso de apelación que nos ocupa, debió de haberse celebrado en cumplimiento a la sentencia firme de 24 de noviembre de 2020, dictada dentro del toca 359/2019-14-11-OP.

25. En dicha sentencia de segunda instancia, se **ordenó la reposición del procedimiento** en la carpeta de ejecución JCE/1164/2018 para que **diera trámite a la solicitud de**

[No.34] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sent enciado_procesado_inculpado_[4], de conformidad a las formalidades que al respecto prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal, por ser ésta la aplicable y no la que erróneamente invocó el de primera instancia.

26. Hecho lo anterior, el juez debía resolver la solicitud con libertad de jurisdicción en audiencia oral; **lo cual, no aconteció.**

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

27. Ello en franca omisión por parte del órgano jurisdiccional de hacer una revisión exhaustiva del estado procesal en el que se encontraba el presente asunto, pues de haberlo hecho, no hubiese permitido un debate entre las partes sobre la ley aplicable al caso que nos ocupa, pues ese tema ya había sido resuelto en segunda instancia en el toca 359/2019-14-11-OP y al no haberse interpuesto juicio de amparo en su contra, dicha resolución quedó firme y es cosa juzgada.

- **28.** Contrario a ello, el juez con base en la Ley de Reinserción Social y Medidas Cautelares vigente en el Estado de Morelos, declaró procedente la *remisión parcial de la pena* a favor del sentenciado y ordenó su inmediata libertad.
- **29.** Al respecto, y en lo que nos interesa, la única oposición que opuso la fiscalía, fue la relativa al pago de la reparación del daño; respondiendo el juez en su resolución, lo siguiente:

...considera este juzgador que no es atendible el planteamiento hecho por parte de la representación social y la asesora jurídica en el sentido de que el beneficio resulta improcedente ante la falta de pago de reparación del daño y multa, ya que como se desprende del propio artículo 67 de la ley ya señalada, no se establece esto como un requisito, si bien es cierto esto es un derecho humano, también pudo corresponder a las entidades, que en este caso están presentes, la asesoría jurídica y la representación social, hacer las acciones tendientes para llevar a cabo el pago de éstos conceptos, lo cual no se hizo e incluso, tomando en consideración la fecha en que fueron emitidos, la sentencia y que se establecieron los montos a pagar por estos conceptos, ha incluso prescrito, estos conceptos,



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

tanto la reparación del daño que son un plazo de 10 años, como lo ha determinado las Salas del Tribunal Superior de Justicia, al ser una sanción de naturaleza civil y en el caso de la multa, prescriben en un plazo de tres años, el cual se encuentra bastante superado. Por lo tanto, no son procedentes estos argumentos...¹⁸

- **30.** Como puede advertirse, al tocar la fiscalía el tema de la reparación del daño, el juez se pronuncia sobre la prescripción de ésta por ser una cuestión oficiosa que debe resolverse.
- **31.** Sin embargo, de nueva cuenta lo hace sin percatarse que ya existía también respecto a ese tema, resolución firme de segunda instancia.
- 32. Desde el 15 de junio de 2018, la Jueza Única en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos determinó improcedente el incidente de prescripción de reparación del daño solicitado por [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sent enciado_procesado_inculpado_[4].
- 33. Resolución que fue confirmada dentro del toca penal 761/2018-19 de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos¹⁹, en la que, incluso se estableció que aún no había comenzado a correr el término para la prescripción de la reparación del daño, ante la falta de notificación a la víctima, del auto de 16 de enero de 2003 [SIC],

¹⁸ A partir del minuto 47:47 de la videograbación de la audiencia de 28 de octubre de 2022.

¹⁹¹⁹ Visible a páginas 685 a 701 del presente toca de apelación, tomo II.

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

en el que se remite testimonio de la resolución de segunda instancia de 04 de diciembre de 2003.

34. Resolución de segunda instancia respecto a la cual, de acuerdo a las copias remitidas, no se interpuso juicio de amparo y por ende, quedó firme.

- 35. Por tanto, el juez de ejecución no podía pasar por alto esa sentencia definitiva y volver a resolver sobre un tema agotado por un tribunal de segunda instancia, quitándole la inmutabilidad de la que se revisten dichas resoluciones, como consecuencia de no haber sido impugnada a través del juicio de amparo.
- abordado por el juez de ejecución en términos de la resolución de segunda instancia, es decir, cuando se tenga noticia de la notificación a la víctima del auto de 16 de enero de 2003 [SIC], en el que se remite testimonio de la resolución de segunda instancia de 04 de diciembre de 2003; pues a partir de esa fecha, comenzará a correr el plazo para el cómputo de la prescripción así determinado en el toca 761/2018-19²⁰-, puesto que de las constancias que fueron remitidas, no se aprecia que dicha circunstancia, ya haya ocurrido.
- **37.** Por lo que al no seguir el juez de ejecución los inmutables lineamientos establecidos en la sentencia firme de segunda instancia, su resolución resulta ilegal, porque transgrede los principios constitucionales de certeza, seguridad

-

²⁰ Visible a página 694 del tomo II del toca penal 101/2023-12-OP.



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

jurídica y de acceso a la justicia, establecidos en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. Y las consecuencias del irrespeto a estos principios, ponen en juego el Estado de derecho, al dejar en estado de vulnerabilidad a los gobernados por la falta de certeza y seguridad jurídica que deben tener las resoluciones judiciales.²¹

39. VII. Decisión y sus efectos

Al resultar ilegal la resolución recurrida que prescribe el derecho de la víctima a la reparación del daño, resulta innecesario entrar al estudio del único agravio expuesto por la recurrente, pues la violación a los principios de certeza y seguridad jurídica, es causa suficiente para revocarla.

40. Por tanto, debe revocarse la resolución de 28 de octubre de 2022 dictada en expediente de ejecución JCE/1164/2018, únicamente respecto al pronunciamiento que prescribe la reparación del daño y queda vigente la dictada al respecto el 24 de noviembre de 2020 por la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca 359/2019-14-11-OP.

²¹ Tal como lo sostienen los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis con registro digital 2017821 y consultable en el siguiente código QR:



_

28

TOCA PENAL: 101/2023-12-OP

JUICIO: JCE/1164/2018 RECURSO: APELACIÓN

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

41. Asimismo, se deja intocado el resto de la

resolución, pues la procedencia o no de la remisión parcial de la

pena no fue motivo de inconformidad por la recurrente.

42. No obstante lo anterior, considerando el

tema de inmutabilidad de las sentencias firmes, así como los

antecedentes expuestos en esta resolución con respecto al

cumplimiento de la referida sentencia dictada dentro del toca

359/2019-14-11-OP por la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de

Justicia, infórmese lo aquí resuelto a dicha Sala para los efectos

legales a que haya lugar.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. Es ilegal la resolución de 28 de octubre

de 2022, únicamente por lo que hace a la prescripción de la

reparación del daño, conforme a lo expuesto en el punto

considerativo VI.

SEGUNDO. Se revoca la resolución de 28 de

octubre de 2022 dictada en expediente de ejecución

JCE/1164/2018, únicamente respecto al pronunciamiento que

prescribe la reparación del daño, en los términos precisados en

el punto considerativo VII de esta resolución.



RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

TERCERO. Se deja intocado el resto de la resolución, pues la procedencia o no de la remisión parcial de la pena no fue motivo de inconformidad por la recurrente.

CUARTO. Hágase de conocimiento lo aquí resuelto, con copia certificada de la presente resolución y para los efectos legales a que haya lugar, a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del toca **359/2019-14-11-OP**, con respecto a la sentencia de 24 de noviembre de 2020.

QUINTO. Gírese oficio al Juez de Ejecución que conoce de la causa JCE/1164/2018, con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para lo cual se le deberá enviar copia autorizada de lo resuelto.

SÉPTIMO. Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia en que se explicó; mientras que quienes no hubieren comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que se tenga registrado.

OCTAVO. Una vez que obren las constancias de notificación respectivas, archívese el presente como asunto concluido y háganse las anotaciones que corresponda en el libro de gobierno respectivo.

RECURSO: APELACIÓN DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: María del Carmen Aquino Celis, integrante, Guillermina Jiménez Serafín, presidenta, y Carlos Iván Arenas Ángeles integrante de Sala y ponente del asunto. Conste.



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES SEGUNDA SALA

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES SEGUNDA SALA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

ELIMINADO Nombre del Defensor Particular renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

DELITO: SECUESTRO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES SEGUNDA SALA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.